

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, y, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el Expediente Nro. **200-16-51-02-0023-2017**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0440 del 21 de abril de 2017** que otorga una concesión de aguas superficiales a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para uso industrial a captar de la quebrada Sabaletas en la Vereda Nuevo Mundo en el Municipio de Mutatá (folio 96-98)

Que de conformidad con el Artículo 56 y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente la Resolución Nro. **200-03-20-01-0440 del 21 de abril de 2017** al correo electrónico ycubaque@autopistasuraba.com, quedando surtida el mismo día siendo las 03:41 p.m. (folio 99-102).

Que mediante oficio Nro. **400-06-01-01-4738 del 26 de noviembre de 2019**, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA requirió al usuario para que aportara informe de avances de actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) (folio 126).

Que mediante oficio Nro. **200-34-01-59-3050 del 25 de junio de 2020** la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en ejercicio del poder conferido por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, aportó solicitud de cierre del permiso de concesión de aguas superficiales (folio 130-131)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó lo siguiente: **1. Evaluación documental del expediente como consta en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1193 del 30 de junio de 2020; 2. Visita de seguimiento el día 29 de julio de 2020 y evaluación del oficio Nro. 200-34-01-59-3050 del 25 de junio de 2020**, el cual, sus resultados están plasmados en el Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-1382 del 31 de julio de 2020** (folio 127-129);

Del Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1193 del 30 de junio de 2020:

“...6. Conclusiones

Tras revisión documental del expediente No. 200-16-51-02-0023-2017; se encuentra que la Sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S. Nit. 900.902.591-7; ha cumplido parcialmente con las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 200-03-20-01-0440 del 21 de abril de 2017, mediante la cual se le otorgó Concesión de Aguas Superficiales a captar de la Quebrada Sabaleta (Vereda

Resolución

“Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

Nuevo Mundo, jurisdicción de Mutatá, Antioquia), para beneficio de actividad industrial desarrollada en el marco del contrato de Concesión Vial No. 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto “Autopistas para la prosperidad”.

Se cuenta con PUEAA aprobado; sin embargo, no se ha presentado informe donde se evidencie avance en implementación de actividades proyectadas para la reducción de consumos de agua.

El usuario normalmente ha realizado el reporte de sus consumos mensuales a través del aplicativo tasas de la Corporación (<http://tasascorpouraba.comtic.co/>); sin embargo, actualmente la página web, se encuentra en proceso de actualización, razón por la cual, éste puede optar por allegar los mismos en medio físico (documento) y/o adjuntarlos a los correos corporativos del personal técnico encargado de dicho seguimiento.

Teniendo en cuenta que, dentro de las obligaciones adquiridas por el usuario en la Concesión, hay unas que deben verificarse en campo, pero dada la situación actual de aislamiento preventivo obligatorio debido al COVID-19, se dificulta realizar visita técnica ocular en cuestión; es pertinente solicitar informe con registro fotográfico donde pueda evidenciarse el cumplimiento correspondiente en implementación de las mismas.

El usuario actualmente no cuenta con permiso de vertimientos.

6. Recomendaciones

Requerir a la Sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., Nit. 900.902.591-7; para que conforme lo establecido en la Concesión de Aguas Superficiales (Quebrada Sabaleta), otorgada para beneficio de actividad industrial desarrollada en el marco del contrato de Concesión Vial No. 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto “Autopistas para la prosperidad”; en un término de treinta (30) días hábiles, a partir de su notificación, se sirva de presentar la siguiente información para la evaluación respectiva:

1. Informe de avance en actividades implementadas del PUEAA, donde se evidencie cumplimiento en las metas de reducción de consumos de agua, acorde lo aprobado en el Plan (Resolución No. 1051-2017).
2. Reporte de consumos de agua mes a mes en lo que va del año 2020; los cuales mientras se termina la actualización del aplicativo TASAS, podrá adjuntar a través de los siguientes correos corporativos: atenciónalusuario@corpouraba.gov.co - corpouraba@corpouraba.gov.co, copia a: dcuesta@corpouraba.gov.co - lcandanoza@corpouraba.gov.co, jgomez@corpouraba.gov.co y/o allegar mediante documento físico a Corpouraba.
3. Informe con registro fotográfico, donde se evidencie que se cuenta con la instalación del dispositivo de medición de caudal, además de informar las medidas y/o acciones implementadas para la protección de la fuente Quebrada Sabaleta.

Igualmente, de estar vertiendo aguas residuales producto del desarrollo de su actividad; deberá iniciar el trámite para la obtención de permiso de vertimientos (para las actividades de lavado de vehículos, equipos y demás maquinaria) conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076/2015.

En caso de no estar haciendo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada, ni se proyecte seguir utilizando la captación de la fuente de derivación; deberá informarse a CORPOURABA, para proceder con la caducidad del permiso ambiental; previamente se realizará visita técnica de verificación al predio...”

Del Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1382 del 31 de julio de 2020:

“... 6. Conclusiones

La sociedad AUTOPISTAS URABA SAS, a la fecha no realizó captación de agua a la fuente denominada QUEBRADA SABAleta otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0440-2017 del 21/04/2017; observando ninguna alterabilidad de la fuente hídrica en mención.

Resolución

"Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Tras realizarse la Visita técnica el día 29 de julio del 2020 al punto de captación de la QUEBRADA SABALETA se concluye que se puede dar respuesta a lo solicitado mediante oficio con radicado No .200-34-01.59-3050 del 25 de junio del 2020, dando por terminada la concesión antes mencionada y proceder al archivo del expediente 200-16-51-02-0023/2017 toda vez que no se tienen obligaciones pendientes.

6. Recomendaciones

Se acoge la información allegada en el oficio radicado No. 200-34-01.59-3050 del 25 de junio del 2020 a La sociedad AUTOPISTAS URABA SAS.

Se recomienda técnicamente dar por terminada la concesión de agua superficial de LA QUEBRADA SABALETA otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0440-2017 del 21/04/2017 y proceder al archivo del expediente 200-16-51-02-0023/2017 toda vez que no se tienen obligaciones pendientes..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Resolución

"Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución Nro. 200-03-20-01-0440 del 21 de abril de 2017 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, otorga concesión de aguas superficiales a la sociedad Autopistas Urabá S.A.S, por un término de diez (10) años.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó visita de seguimiento el día 29 de julio de 2020 con el objeto de inspeccionar el permiso ambiental otorgado. A petición de la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia se solicitó el cierre del permiso otorgado, fundamentado en el no uso de la concesión en los años 2017, 2018, 2019 y 2020; por ello, la Corporación adelantó la respectiva visita de seguimiento.

Por lo tanto, de los requerimientos expuestos en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1193 del 30 de junio de 2020, cabe resaltar que no proceden por el no uso de la concesión otorgada.

Finalmente, se considera que la sociedad Autopistas Urabá S.A.S no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, así, es oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivos previo cumplimiento de las obligaciones dinerarias que se desprenden de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, mediante la Resolución Nro. **200-03-20-01-0440 del 21 de abril de 2017** por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información aportada por la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.637.682-3, en calidad de apoderada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con NIT. 900.902.591-7, que consta en el oficio Nro. **200-34-01-59-3050 del 25 de junio de 2020.**

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su Representante Legal deberá cancelar a la Corporación la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS M.L. (COP 175.300), por concepto de visita de seguimiento realizada el día 29 de julio de 2020, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución Nro. 300-03-10-23-0721 del 2 de julio de 2019.

Parágrafo 1. Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

139

Resolución

"Por la cual se da por terminado un Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución; Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla Vital de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. El titular del permiso ambiental deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, una vez sean canceladas las obligaciones dinerarias contenidas en la presente resolución, se ordena el archivo definitivo del Expediente Nro. **200-16-51-02-0023-2017**, que contiene el trámite administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

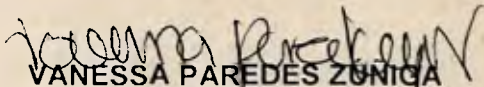
ARTÍCULO SEXTO. Enviar copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Mutatá, para que el mismo sea exhibido en un lugar visible para los fines pertinentes y de interés a la comunidad.

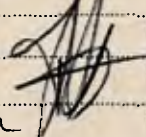
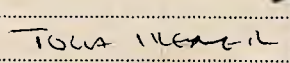
ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7 y a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.637.682-3, por intermedio de sus Representantes Legales o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 24 de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		24-08-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-02-0023-2017

